



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No.

000209

27 DIC. 1999

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Eco. Elsa de Mena

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resolución, circulares, o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el segundo y tercer artículos innumerados, agregados a continuación del Art. 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el Art. 9 de la Ley No. 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999 establecen la obligación de efectuar retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, de rendimientos financieros, y sobre otros pagos o crédito en cuenta que se realicen y que constituyan rentas gravadas para quien los reciba;

Que el segundo inciso del Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta; y,

En uso de sus atribuciones otorgadas por Ley;

Resuelve:

Art.1.- Establecer los porcentajes de retención en la fuente por Impuesto a la Renta, que se aplicarán en el ejercicio impositivo del 2000:

1.- Están sujetos a retención del 1%.

- a) La compra de todo tipo de bienes muebles, los pagos realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares, excepto combustibles;
- b) Los pagos realizados por transporte de carga;
- c) Los pagos realizados por transporte privado de personas;
- d) Los pagos realizados a personas naturales, sujetas a impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención;

- e) Los pagos realizados a sociedades, sujetos al impuesto a la renta, no contemplados en los porcentajes específicos de retención; y,
- f) Los pagos o créditos en cuenta que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados.

2.- Están sujetos a retención del 5%:

Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador, así como las ganancias de capital originadas en la compra-venta de títulos valores o de documentos financieros, e intereses que cualquier sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozcan a favor de los sujetos pasivos.

3.- También están sujetos a retención del 5%:

- a) Los honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios inmateriales en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.
- b) Los pagos realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico; y,
- c) Los pagos realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales.

Art. 2- Los porcentajes de retención señalados en el numeral 2 del artículo anterior, no se aplicarán en los intereses pagados sobre créditos externos y demás pagos al exterior, a las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas, a los reembolsos de costos y gastos, conforme lo establece el Reglamento, ni a las rentas provenientes del Trabajo en Relación de Dependencia.

Art. 3.- La retención en la fuente se efectuará en el momento en el que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2000, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a

27 DIC. 1999



Eco. Elsa de Mena
**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**